

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2017-00182-01
DEMANDANTE: JAIME JOSÉ RODRIGUEZ PARDO
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES
INDUSTRIALES Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte actora, Jaime José Rodríguez Pardo, en fecha 2 de febrero de 2022.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 28 de enero de 2022.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 27 de enero de 2022, ascendía a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000).

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2017-00182-01
DEMANDANTE: JAIME JOSÉ RODRIGUEZ PARDO
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES Y OTROS

que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Del mismo modo, se ha planteado que cuando el demandante busca un pronunciamiento sobre la solidaridad y la sentencia del *ad-quem* condena sólo a uno de los demandados, se entiende que al dejar por fuera de la controversia a los demás se infringe un agravio al actor, asistiéndole así, interés jurídico para recurrir en casación

En el caso bajo examen, se observa que, en la decisión de primer grado, confirmada en segunda instancia por este Tribunal, se condenó Mantenimiento y Reparaciones Industriales SAS a pagar al actor sumas de dinero correspondientes a salarios insolutos, auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria por la no consignación de cesantías en un fondo e indemnización moratoria ordinaria; y absolvió por las pretensiones restantes. De igual forma, se declaró no probada la solidaridad de Drummond Ltd., quien fue relevada de recibir condenas en esa calidad.

De lo expuesto, si bien al actor se le concedieron las pretensiones relativas al pago de emolumentos laborales y sanciones por el no pago de los mismos en debida forma, no es menos cierto que la sentencia le fue parcialmente desfavorable al impugnante, toda vez que no se avino el Tribunal a condenar a la empresa llamada como responsable solidaria, y es sobre ese punto en concreto sobre lo cual el actor depreca un pronunciamiento favorable.

Atendiendo los parámetros dictados por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cuantificación de las pretensiones denegadas se calculará únicamente con respecto a los puntos que fueron concedidos en la primera instancia contra la demandada principal y, por tanto, denegados frente a la demandada solidaria, toda vez que aquellos por los que se absolvió en primer grado y no fueron objeto de la alzada no fueron estudiados durante el trámite de la segunda instancia.

Dichos conceptos se suman, como sigue:

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2017-00182-01
DEMANDANTE: JAIME JOSÉ RODRIGUEZ PARDO
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES Y OTROS

CONCEPTO	VALOR
Prima de servicio	\$ 4.834.580
Cesantías	\$ 4.834.580
Intereses de Cesantías	\$ 1.252.156
Vacaciones	\$ 2.417.290
Salarios	\$ 31.135.444
Sanción Moratoria Especial	\$ 27.850.045
Sanción Moratoria Ordinaria (\$74.665 x 720 días)	\$ 53.758.800
TOTAL	\$ 126.082.895

De conformidad con lo anterior, se advierte que, efectivamente al demandante le asiste interés cierto para formular el recurso extraordinario de casación, toda vez que las condenas negadas se calculan en un valor de \$126.082.895, suma que supera la fijada anteriormente, conforme a la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime José Rodríguez Pardo, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 27 de enero de 2022.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado